



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro (04) de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandados:	Sociedad The Company Pak S.A.S y Francisco Javier Medina Vargas
Radicado:	05001-31-03-001-2022-00184
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la sociedad THE COMPANY PAK S.A.S y del señor FRANCISCO JAVIER MEDINA VARGAS, se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Cio.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de la sociedad THE COMPANY PAK S.A.S. y del señor FRANCISCO JAVIER MEDINA VARGAS de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$174.050.000)** por concepto de capital; más la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M.L. (7.529.812)** por

concepto de intereses corrientes por el plazo comprendido entre el 25 de diciembre de 2021 al 17 de mayo de 2022; más los intereses moratorios sobre la suma de **\$174.050.000** a partir del 19 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

3° ORDENAR a los ejecutados que cumplan con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga. art. 431 del C. G. del P.

4° ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente al Dr. GUSTAVO AMAYA YEPES, abogado en ejercicio, para representar en este asunto a la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario